

# E l Panteón de Dolores y sus inicios

ETHEL HERRERA MORENO

---

Existen varias versiones sobre el origen del Panteón<sup>1</sup> de Dolores y mucha gente considera que es el primer panteón civil de la Ciudad de México, entre otras cosas, el objetivo del presente artículo es aclarar su historia.<sup>2</sup>

El Panteón de Dolores presenta una serie de características que lo hacen muy particular, ya que originalmente fue concesionado y su objetivo era obtener algún beneficio económico. Además tenía un proyecto arquitectónico especial, de acuerdo con el gusto de sus dueños. Cuando el gobierno lo compra su finalidad cambia, a partir de entonces se convirtió en un panteón prácticamente de beneficencia social, lo que provocaría que siempre tuviera una gran demanda y se volviera un panteón civil. De la misma manera su proyecto arquitectónico cambiaría al no construirse todo lo que se contemplaba en él. Me parece que dada su importancia es conveniente y necesario difundir su historia, así como la investigación documental que se realizó para sustentarla.

Como antecedente se puede decir que, en la época virreinal las inhumaciones se efectuaban en los templos, conventos, colegios y hospitales. Desde fines del siglo XVIII se trató de cambiar esta costumbre, cuando Carlos III dispuso, por medio de una Cédula Real, que los entierros se hicieran en cementerios comunes ubicados lejos de las iglesias. Para cumplir esta disposición en la Nueva España, el virrey Revillagigedo ordenó que se establecieran fuera de las

ciudades. Los primeros en edificarse se ubicaron en Puebla y Veracruz.<sup>3</sup> Esta idea se llevó a cabo en la Ciudad de México hasta muy entrado el siglo XIX.

Los primeros panteones que contaron con proyectos específicos en nuestra Ciudad fueron el de Santa Paula, el del Campo Florido y el de San Fernando —cuando se cambió al lugar que ocupa actualmente— además del Inglés y del Americano que se fundaron en condiciones especiales. Todos ellos datan de la primera mitad del siglo XIX. Los tres primeros fueron considerados en algún momento como cementerio civil de la Ciudad de México.

Uno de los objetivos para establecer los cementerios fuera de las ciudades era resolver el problema de sanidad porque los entierros en los templos eran perjudiciales para los habitantes. Otro, terminar con el monopolio del clero sobre asuntos funerarios. Desde fines del siglo XVIII, se trataron de hacer cambios en España y por consiguiente en la Nueva España. En México independiente- primera mitad del siglo XIX- hubo intentos por cumplir con estos requisitos; sin embargo, fue hasta la segunda mitad del siglo con la promulgación de las Leyes de Reforma que se cumplió con esto: se establecieron los panteones fuera de las ciudades y se le quitó todo el poder al clero sobre los asuntos funerarios. Las defunciones quedaron a cargo de los registros de policía, éste fue el antecedente del registro civil.

<sup>1</sup> Se utilizará indistintamente el término panteón y cementerio porque en México desde el siglo XIX tienen el mismo significado, aunque en otros países el término panteón se considera como un monumento funerario y cementerio como el receptor de los monumentos funerarios. En la portada original se leía Panteón de Dolores.

<sup>2</sup> El presente artículo se deriva de la investigación que realicé como parte de mi tesis, en la que llevé a cabo un acucioso estudio sobre el panteón. Ethel Herrera

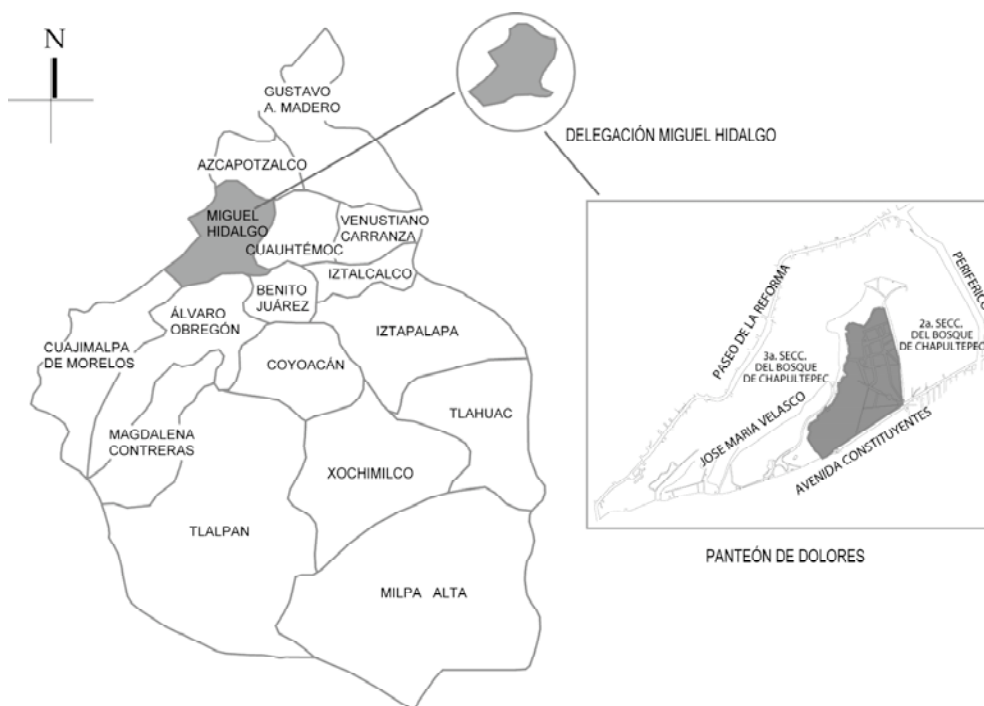
Moreno, *Restauración Integral del Panteón de Dolores*, tesis de maestría en Arquitectura con especialidad en Restauración de Monumentos, México, Escuela Nacional de Conservación Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete”, INAH, 2003.

<sup>3</sup> José Rogelio Álvarez, *Enciclopedia de México*, México, Enciclopedia de México 1987, tomo 3, cementerio, p. 1461.



Las concesiones se empezaron a dar después de publicarse la ley del 31 de julio de 1859, que estipulaba en su artículo 3º que los particulares podían establecer cementerios.<sup>4</sup> La primera se otorgó en 1871 para el Panteón General de la Piedad,<sup>5</sup> un año más tarde se concedió la del Panteón Francés de la Piedad<sup>6</sup> y en 1874 se permitió la concesión del de Dolores.

El panteón de Dolores se localiza al norponiente del Distrito Federal, en la delegación Miguel Hidalgo, avenida Constituyentes esquina con la calle del Panteón, y colinda con la 2ª sección del Bosque de Chapultepec.



La historia de este Panteón, contada por el nieto del fundador José Mancebo Benfield, es al mismo tiempo romántica y triste. William Benfield, un prominente inglés, llegó a México en 1835 porque su esposa se encontraba muy enferma de tuberculosis y el médico le recomendó venir a este exótico y lejano país en donde por su altura y clima tendría la posibilidad de salvarse. El médico tuvo razón porque la señora moriría cerca de los 90 años. Pero no todo fue alegría ya que su hijita adquirió el *cólera morbus* que asolaba a la población y desgraciadamente falleció. Benfield

tuvo que sepultarla en la playa pues no le permitieron hacerlo en el atrio del templo por ser anglicano. Entonces prometió dos cosas que marcarían su destino y el de sus hijos: formaría un panteón y sus descendientes serían educados como católicos. Varios años más tarde su hijo Juan Manuel, nacido en este país, cumplió su deseo. Formó la Sociedad Benfield, Brecker y Compañía, con la cual obtuvo en 1874 la licencia del gobierno para fundar un campo mortuorio en una parte del rancho de Coscacoaco denominada "Tabla de Dolores", de donde el Panteón obtuvo su

<sup>4</sup> Carlos David Malamud Russek, *Derecho Funerario*, México, Editorial Porrúa, 1979, p. 77.

<sup>5</sup> Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF), *Panteones*, vol. 3454, exp. 65.

<sup>6</sup> *Ibidem*, vol. 3564, exp. 1.

nombre. Fue inaugurado el 13 de septiembre de 1875 y la gloria de ser el primer personaje enterrado ahí le pertenece al general Domingo Gayosso.<sup>7</sup> Al conceder la licencia el gobierno estipuló que el mejor lugar del cementerio debía destinarse a mexicanos distinguidos que de alguna manera hubieran dado prestigio a la patria, siendo éste el origen de la Rotonda de los Hombres Ilustres-hoy Personas Ilustres- inaugurada el 21 de marzo de 1876, con el entierro del teniente coronel Pedro<sup>8</sup> Letechipía.<sup>9</sup>

Es conveniente mencionar que, sin fundamento, algunas personas señalan que el cementerio se llama así en honor de Dolores Mugarreta de Gayosso,<sup>10</sup> quien según ellos fue la primera dueña o la primera persona enterrada en él. Lo único cierto al respecto es que dicha dama se encuentra sepultada en el Panteón.

Me parece trascendente dar a conocer completo el contrato de concesión para establecer el Panteón de Dolores entre el gobierno y la Sociedad Benfield, Brecker y Compañía. A continuación se transcriben sus cláusulas:<sup>11</sup>

1<sup>a</sup>. Se permite a los señores Benfield, Brecker y Compañía establecer un cementerio público en el lugar llamado “Tabla de Dolores” perteneciente al Molino de Belén en las inmediaciones de Tacubaya.

2<sup>a</sup>. El uso de este cementerio podrá ser general para todas las municipalidades del Distrito Federal, llenándose en cada caso los requisitos debidos en la municipalidad donde haya acaecido el fallecimiento. El terreno destinado para el cementerio medirá 1,000,000 de varas cuadradas, igual a 702,244 m<sup>2</sup>. Linda al Norte y al Oriente con terrenos del Molino del Rey; al Sur con la calzada del Molino, y al Poniente y Suroeste con terrenos del mismo molino. Se cercará desde luego en los términos que adelante se expresarán y se pondrá en una superficie de 100,000.00 varas cuadradas, igual a 70,224 m<sup>2</sup>. Los linderos del resto del terreno se fijarán por medio de mojoneras.<sup>12</sup>

3<sup>a</sup>. El terreno que se pondrá luego en uso estará acotado y cerrado en los lados Sur y Oriente por un corte vertical que dejará fuera del cementerio, a lo largo de cada uno de esos lados, un muro que tenga por lo menos 2.50 m sobre el piso exterior. La parte Oriente del cementerio quedará limitada por una barda provisional de tepetate. En todos los ángulos del terreno cercado, excepto el de la entrada, y en los demás puntos convenientes se construirán torreones para el abrigo de los veladores.

4<sup>a</sup>. Benfield, Brecker y Compañía ceden para los usos del cementerio, y mientras ellos o sus

<sup>7</sup> Domingo Gayosso (1814-1875), quien naciera en la Ciudad de México, participó en las intervenciones norteamericana y francesa, en especial en la batalla del 5 de mayo de 1862. *Diccionario Porrúa de biografía, geografía e historia de México*, México, Porrúa, 1997, t. 2, p. 1184.

<sup>8</sup> Pedro Letechipía, quien naciera en la ciudad de Zacatecas, combatió contra Maximiliano y murió en 1876 en combate contra los partidarios del Plan de Tuxtepec. *Diccionario Porrúa, op. cit.*, t. 2, p. 1636.

<sup>9</sup> José Mancebo Buenfield, “Historia del Panteón de Dolores” en *El Universal*, México, D.F., 2 nov. 1953, 1<sup>a</sup> sección; p. 11, col. 4-5; p. 18, col. 1.

<sup>10</sup> Por los apellidos es probable que Dolores Mugarreta de Gayosso fuera la madre de Eusebio Gayosso Mugarreta, fundador de la Agencia de Inhumaciones y suegra de Juan Manuel Benfield, ya que Eusebio era su cuñado.

<sup>11</sup> Archivo General de Notarías (AGNotarías), Notaría No. 57, Notario Ignacio Cosío, vol. 407, año 1874.

<sup>12</sup> Las mojoneras eran una serie de mojones y los mojones eran las señales permanentes que se ponían para delimitar una propiedad. *Vocabulario Arquitectónico Ilustrado*, México, SAHOP, 1980, p. 304.



sucesores tengan el usufructo de él, dos limones<sup>13</sup> de agua de la que pertenece al Molino de Belén, la cual conducirá al depósito repartidor tomándola en el lugar conocido por “Las Palmas” o “El Fortín”.

5<sup>a</sup>. El cementerio se formará conforme al croquis presentado y que será protocolizado en la escritura que deberá otorgarse sobre esta concesión. Dentro de dos meses de firmada, se someterán a la aprobación del Gobierno los planos, diseños y descripciones detalladas de las diversas obras que deberán practicarse para que la ejecución se ajuste a ellas. Los concesionarios podrán omitir algunas obras de ornato (la cascada y el río que se ven en el proyecto general) pero sujetándose a la condición de la cláusula 9<sup>a</sup>.

6<sup>a</sup>. Se compondrá la calzada desde el Molino del Rey hasta la entrada principal del panteón y se plantará en ella el arbolado competente.

7<sup>a</sup>. En cuanto a las dimensiones, orden y separación de las sepulturas, se guardarán las reglas siguientes:

- I. Los cadáveres no podrán ser exhumados antes de 10 años.
- II. La tierra con que se cubran será perfectamente pulverizada.
- III. Se harán plantaciones de vegetales de poca elevación entre los sepulcros ocupados.
- IV. No se harán revestimientos interiores en las fosas que impidan la absorción de los gases.
- V. La profundidad de cada fosa será por lo menos de 2.00 por 2.50 m de largo y 1.00 de ancho y la distancia de una a otra de 0.80 m.

8<sup>a</sup>. En cuanto a la policía general los concesionarios quedan obligados a observar la

Ley de 31 de julio de 1859 y todas las disposiciones vigentes o que se expidieren en adelante por la autoridad a que corresponda y el Gobierno podrá vigilar sobre la policía ya dicha por cuantos medios le parecieren conducentes.

9<sup>a</sup>. Los señores Benfield, Brecker y Compañía o sus sucesores tendrán durante 25 años la administración y el usufructo del cementerio con las cargas y obligaciones propios de aquella y las que determinen en la cláusula 13<sup>a</sup>, si no hicieren en el término de dos años las obras de cascadas y ríos que habla la cláusula 5<sup>a</sup>, sino sólo las de arboledas y demás expresadas. Si hicieren las obras de cascadas y ríos, conforme al croquis presentado, el término de la administración y usufructo será de 30 años. En uno y otro caso los plazos se contarán desde el día en que el cementerio se ponga al servicio público.

10<sup>a</sup>. Los campos destinados a las inhumaciones estarán distribuidos en seis clases bien deslindadas y marcadas, y acomodadas a esa clasificación serán las tarifas como sigue:

Por inhumaciones por 10 años. En las sepulturas de las dimensiones de que habla la cláusula 7<sup>a</sup>:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| 1 <sup>a</sup> clase | \$85.00 |
| 2 <sup>a</sup> clase | \$55.00 |
| 3 <sup>a</sup> clase | \$25.00 |
| 4 <sup>a</sup> clase | \$15.00 |
| 5 <sup>a</sup> clase | \$5.00  |
| 6 <sup>a</sup> clase | gratis. |

En sepulturas de mayores dimensiones, las mismas cuotas con el aumento de un 25% por m2. En sepulturas de menores dimensiones que las ordinarias, las mismas cuotas con deducción de un 25% por m2.

<sup>13</sup> Medida del diámetro de una cañería que conducía el agua.



Por inhumaciones a perpetuidad de una sola persona, en sepulturas de las dimensiones ordinarias:

|          |          |
|----------|----------|
| 1ª clase | \$300.00 |
| 2ª clase | \$200.00 |
| 3ª clase | \$150.00 |
| 4ª clase | \$80.00  |
| 5ª clase | \$40.00  |

En sepulturas de dimensiones mayores o menores, se cobrarán las mismas cuotas de aumento o deducción del 25%.

- 11ª. Las concesiones de terreno a perpetuidad para campos mortuorios de familia, corporaciones, sociedades o colonias extranjeras, etcétera, se ajustarán a precios convencionales, atendidas la extensión y la colocación del terreno, el número de inhumaciones a que se destinan y las demás circunstancias propias de cada caso.
- 12ª. Se dará gratis en el lugar de honor el terreno necesario para erigir los monumentos destinados a guardar los restos o a perpetuar la memoria de hombres ilustres a quienes se hubiese decretado o se decretaren honores póstumos.
- 13ª. Durante los 25 ó 30 años de que habla la cláusula 9ª, los señores Benfield, Brecker y Compañía o sus sucesores entregarán mensualmente a la oficina del Registro Civil siendo del Distrito Federal, el 20% de las entradas por inhumaciones temporales y del 25% de las entradas por inhumaciones o concesiones a perpetuidad; sin que pueda imponerse a la empresa ningún otro gravamen como contribución, derecho, ni bajo ningún otro título y sin que tampoco puedan cobrarse derechos por las traslaciones que se verifiquen dentro del Distrito, ni ningún otro derecho por

las inhumaciones que se hagan en el cementerio de Dolores. El 20 ó 25% de las entradas de inhumaciones que se refieran a personas fuera del Distrito se entregarán en la oficina de la capital. Esas inhumaciones podrán hacerse libremente con arreglo a las tarifas y condiciones de que hablan las cláusulas 10ª y 11ª.

- 14ª. Los señores Benfield, Brecker y Compañía, sólo podrán vender a perpetuidad la mitad del terreno que se ponga al servicio público.
- 15ª. Al expirar los 25 años, si los concesionarios no hacen las cascadas y río que se ven en el proyecto o a los 30 si construyen dichas obras, pasará el cementerio con cuanto le pertenezca, al Gobierno del Distrito, el que de allí en adelante lo administrará y usufructuará libremente como cosa de su propiedad exclusiva. Los edificios y toda la parte inmueble del cementerio que hubiere estado en uso, se entregará en buen estado de conservación. Los señores Benfield, Brecker y Compañía podrán entonces retirar el agua destinada al cementerio y volverla al uso de su propiedad de Belén.
- 16ª. Habrá en México una oficina en donde existan planos, vistas, en suma todos los datos que forman el juicio de las personas que necesiten tratar de negocios relativos al cementerio, sin necesidad de trasladarse a él. También habrá en la oficina dependientes que se encarguen de arreglar los entierros, recibiendo las órdenes en la oficina o en el domicilio de las personas que gusten ocuparlos.
- 17ª. Los trabajos sobre el terreno comenzaran al día siguiente de firmada la escritura. El cementerio se abrirá al servicio público ocho meses después a más tardar. Para esa época estarán hechos, salvo el caso de fuerza mayor las cercas fijas y provisionales a que se refiere la cláusula 2ª, de los



702,224 m2 señalados en el croquis, el pórtico de entrada y la parte más indispensable de los edificios destinados a oficinas o despacho, habitaciones de dependientes y depósito de cadáveres, los torreones de los vigilantes, la plantación de los árboles en la cuarta parte del terreno cercado, los campos o jardines necesarios para comenzar las inhumaciones, el trazo de todos los jardines y obras que deben ejecutarse en los primeros 70,224 m2 y la compostura de la calzada, si no se arregla con la empresa del ferrocarril el establecimiento de un ramal para el cementerio. En el término de dos años estarán concluidos los edificios comprendidos en los 70,224 m2. Por ningún motivo sino por causa de fuerza mayor se suspenderán después los trabajos de conservación y de adelanto del cementerio, el cual estará terminado en toda su extensión al expirar el plazo de esta concesión. Entre tanto se acreditará cada dos años haberse ejecutado las obras correspondientes en proporción a ese período.

18ª. Antes de la apertura se someterá a la aprobación del Gobierno el reglamento para el servicio interior del cementerio.

19ª. Esta concesión caducará por la falta de presentación de los planos y perfiles detallados de que habla la cláusula 5ª, en el término que expresa y por la falta de cumplimiento de las cláusulas 15ª y 16ª.

20ª. Si alguna diferencia se suscitare entre el usufructuario y el Gobierno con motivo de la inteligencia o interpretación de este contrato, se sujetará al fallo de árbitros arbitradores que nombren los interesados con arreglo a las prescripciones del Código vigente. Bajo de cuyas bases dejan celebrada esta escritura que se obligan a cumplir bien y fielmente sin interpretación; y para ello hacen solemnemente

la sumisión más eficaz que corresponda según derecho. Ambas partes declaran en esta acta que la concesión y convenio contenidos en estas cláusulas fueron ajustados, como se dijo en el exordio de esta escritura desde el día 30 del mes de noviembre, en que les recayó el supremo acuerdo, pero, como posteriormente los concesionarios manifestaron los motivos por que insisten en la subsistencia de la cláusula de su curso que se refiere a dar sepultura gratis de 1ª clase o de terreno necesario para el monumento que haya de erigirse a los ciudadanos presidentes de la República, de la Cámara de Diputados, de la Senaduría, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior del Distrito Federal y al ciudadano Gobernador del Distrito que mueran en el ejercicio de sus funciones; el Supremo Magistrado tuvo a bien acordar que supuesta la insistencia que hacen los señores Benfield, Brecker y Compañía para que sea admitida esa cláusula y en virtud de las razones que exponen el Gobierno la acepta siempre y cuando los deudos de los funcionarios que fallezcan o los encargados de sepultar sus cadáveres quieran usar de la concesión que ella expresa según consta de la comunicación que a dichos señores se les dirigió en respuesta por la sección 2ª del Ministerio de Gobernación con fecha de ayer, lo que original doy fe de haber visto y devuelto.

Firmó el notario Ignacio Cosío. La escritura se acompañó de tres fotografías de los planos del proyecto original.

Del contrato se destacan varios puntos:

- El nombre del panteón se debe al lugar donde se construyó: “Tabla de Dolores”
- El terreno completo medía un millón de varas cuadradas, pero el proyecto original de su diseño

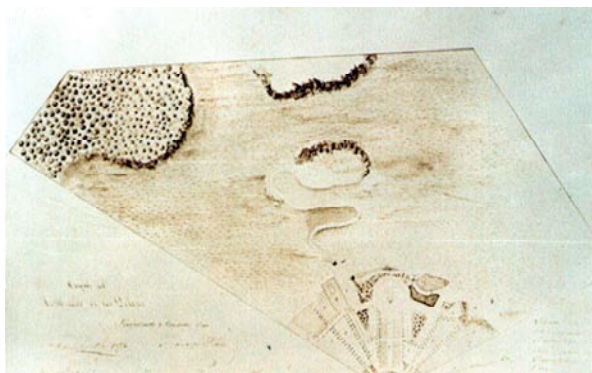


se efectuó en una parte del mismo: en cien mil varas cuadradas. Por lo tanto, los planos que se presentan corresponden a esa primera etapa.

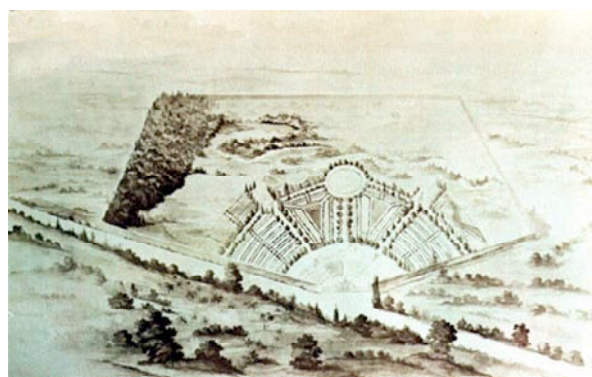
- La concesión duraría 30 años si se realizaban los ríos y cascadas del proyecto, de no efectuarse sería por 25 años. Cabe destacar que la del General de la Piedad era por 12 años<sup>14</sup> y la del Francés de la Piedad no estipulaba tiempo.<sup>15</sup>
- Desde un principio se asignaron seis clases y la sexta debería ser gratis. En el General de la Piedad había cinco clases y en el Francés sólo una. La primera clase se encontraba cercana al acceso principal y a la Rotonda. Del centro hacia el lado sur se ubicaron la segunda, tercera y cuarta clase respectivamente, hacia el oriente se localizó la quinta clase y al final la sexta. La primera era la más cara, le seguía en precio la segunda y sucesivamente la tercera, la cuarta y la quinta. Para 1887, la primera para adultos costaba \$80.00 y para párvulos (menores) \$50.00, la segunda \$50.00 y \$30.00, la tercera \$20.00 y \$15.00, la cuarta \$10.00 y \$5.00, la quinta \$4.00 y \$2.00 y la sexta seguía siendo gratis.<sup>16</sup>
- Se estipulaban dos tipos de inhumaciones: a 10 años y a perpetuidad. En el General y en el Francés de la Piedad, éstas eran a siete años y a perpetuidad.
- Es muy importante la cláusula 12 porque como ya se dijo es el origen de la Rotonda de las Personas Ilustres.
- Otro dato a considerar es que sólo se podría vender a perpetuidad la mitad del terreno que se pusiera al servicio del público.
- Por último se añadió la cláusula solicitada por la Sociedad Benfield, Brecker y compañía para dar sepultura gratis a los Presidentes de la

República, de la Cámara de senadores, etcétera. De ello podría pensarse que de alguna manera se quería quedar bien con el gobierno.

Respecto a los planos, por desgracia no se encontraron datos sobre el autor del proyecto y en lo que se refiere a su diseño no parece tener influencia de España; sin embargo, se está investigando si tuvo alguna relación con Francia o Inglaterra.



Primer Bosquejo



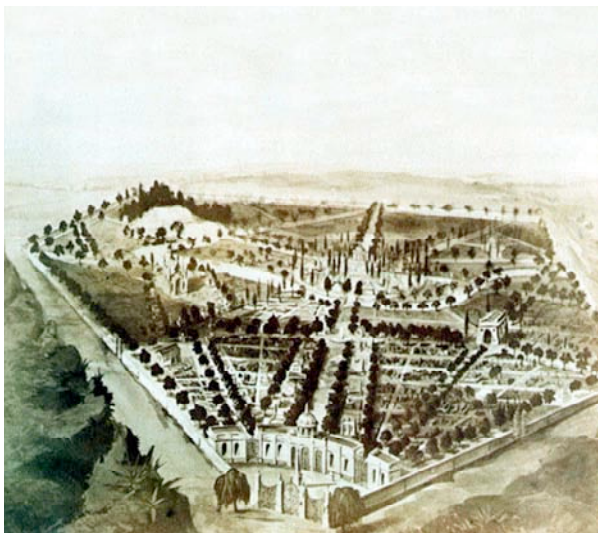
Anteproyecto

<sup>14</sup> AHDF, *Panteones*, vol. 3454, exp. 65. Los siguientes datos también se tomaron de aquí.

<sup>15</sup> AGNotarías, *Notaría no. 99*, Ignacio Burgoa, vol. 623, año 1872. Los siguientes datos también se tomaron de aquí.

<sup>16</sup> AHDF, *Panteones*, vol. 3455, exp. 285. Por la forma en que actualmente están dividido el panteón, se deduce que, a medida que se urbanizó se fueron ubicando las clases de acuerdo a las necesidades del mismo.





Perspectiva <sup>17</sup>

En 1876 la Sociedad Benfield, Brecker y Compañía propuso modificar el contrato de 1874 en el que, entre otras cosas, señalaba que después de un mes de haber firmado el nuevo contrato la Compañía presentaría el trazo y descripción del ferrocarril del que hablaba la cláusula 17<sup>a</sup> del contrato original; que en seis meses estaría concluida la línea, la cual, incluido el material, debería estar exenta de impuestos durante 50 años; que el servicio del ferrocarril se haría primero por tracción animal; que la Compañía tendría derecho a explotar el tramo del ferrocarril por 99 años y además podría cederlo o traspasarlo. Una vez terminado el tramo quedarían definitivamente cerrados todos los cementerios del gobierno o de Tacubaya; que dejarían de admitirse refrendos y se irían directamente al panteón de Dolores, cuyos traslados pagaría la Compañía. Se señaló, además, que a los cuatro meses de firmado el contrato la Compañía presentaría un nuevo proyecto con mayores cascadas y que el derecho de usufructo del panteón debería prorrogarse por 50 años más. <sup>18</sup>

<sup>17</sup> Cuando leí tantos datos sobre el proyecto original revisé todos los expedientes del AHDF en donde existen planos del Panteón pero de otras épocas. Entonces fui al Archivo de Notarías para copiar el contrato de concesión y para mi fortuna al final del mismo estaban tres fotografías inéditas del proyecto original y que son las que aquí se presentan.

Como casi todo estaba a favor de la Empresa el gobierno se indignó y se negó rotundamente a aceptar dicho contrato.

En enero de 1878 el presidente de la República mandó un comunicado en el que señalaba que como no se habían realizado las obras de las cascadas y el río la concesión sería solamente por 25 años, como se estipulaba en la cláusula 9<sup>a</sup> del contrato de concesión. No obstante el comunicado, desde 1879 se celebró un contrato de compraventa entre el gobierno y la Compañía, donde se acordó que el primero pagaría por el cementerio \$130.000.00 en mensualidades de \$1,500.00, lo que no se cumplió. En mayo de 1880 se modificó la escritura del año anterior y se realizó la definitiva, pagando \$66,500.00 por el panteón. Primero se dieron \$22,500.00 y el resto en mensualidades de \$5,000.00. <sup>19</sup> Como se verá, se les pagó casi la mitad de lo estipulado al principio, con lo cual el gobierno tuvo todas las ventajas, porque aparte de pagar poco llenó las aspiraciones de establecer un cementerio municipal por el rumbo deseado, desde hacía años. Por otro lado lo que hizo fue acortar el tiempo en adquirirlo ya que de todas maneras pasaría a sus manos a los 25 o 30 años, de acuerdo con el contrato de concesión.

También considero que se debe conocer completo el contrato definitivo de la venta del Panteón de Dolores al gobierno. A continuación se transcriben sus cláusulas: <sup>20</sup>

1<sup>a</sup>. La Sociedad vende y enajena a favor del Ayuntamiento de esta capital el referido cementerio de Dolores con sus terrenos, plantaciones, fábricas materiales, agua que actualmente disfruta, servidumbres, aperos, utensilios y cuanto de hecho y derecho le

<sup>18</sup> AHDF, *Panteones*, vol. 3479 bis, exp. 5.

<sup>19</sup> *Ibidem*, exp. 8.

<sup>20</sup> AGNotarías, Notaría 729, Notario Villar y Marticorena, vol. 5048, año 1880.



corresponden, declarando que la extensión del terreno es de 1,000,000.00 varas cuadradas, limitado al Norte y Oriente por el Molino del Rey, al Sur por la calzada al Molino de Belén y al Poniente y Sureste por terrenos del mismo molino. Que la medida de agua son 62 centímetros cuadrados que equivalen a poco más de una naranja<sup>21</sup> y que las fábricas y muebles son las que constan en el inventario de su entrega.

2<sup>a</sup>. El H. Ayuntamiento da por recibido a su entera satisfacción el cementerio y sus anexidades expresadas en la cláusula anterior desde el 1<sup>o</sup> de septiembre del año pasado, en que comenzó a administrarlo y usufructuarlo pero por cuanto a que no está cercada toda el área del terreno vendido, se procederá por la Obrería Mayor a medirla y a deslindarla y a levantar mojoneras en los puntos oportunos en el término de tres meses contados desde el 22 de marzo de 1880.

3<sup>a</sup>. Al mismo plazo de tres meses a contar desde la fecha antes indicada entregará la Compañía en la Secretaría del Ayuntamiento copias de las escrituras pasadas en este siglo que se conocieren sobre traslación de la propiedad del Molino de Belén y Rancho de Coscacoaco. En caso de necesidad se completará la sucesión de poseedores por medio de informaciones testimoniales.

4<sup>a</sup>. La expresada Sociedad enajena al Ayuntamiento el cementerio o sus derechos en él, libre al punto de todo censo, gravamen o hipoteca comprobando su libertad en el certificado respectivo que se ha exhibido para que se agregue a este protocolo y salga inserto en testimonios de la presente y con el encargado de los antiguos libros de censos de Coyoacán, a

cuyo partido perteneció en algún tiempo el Molino de Belén con su anexo el Rancho de Coscacoaco, en parte de cuyo rancho está erigido el cementerio debiéndose entregar este último el 23 de junio próximo.

5<sup>a</sup>. El precio es de \$66,500.00, de los cuales Juan Manuel Benfield como socio y gestor de la Compañía declara haber recibido desde el 31 de marzo, de la Administración de Rentas la cantidad de \$22,500.00 en moneda de plata fuerte del cuño corriente mexicano a su entera satisfacción; por lo que extiende la mencionada Compañía el recibo más eficaz en derecho renunciando a la excepción que establece la fracción 3<sup>a</sup> del artículo 74 del Código de procedimientos vigente y el término que para deducir en acción señala el 1202 y siguiente del civil y el resto se cubrirá en un crédito contra don Vicente Lanvin del Valle según escritura de octubre de 1870 ante notario Crescencio Landgrave, importante con sus réditos hasta el 31 del citado mes de mayo, \$3,672.20 y en ocho mensualidades, de las que siete serán de \$5,000.00 cada una y la última de \$4,007.19 pagados sin rédito alguno satisfaciéndose los días últimos de cada mes a contar desde el 30 de abril, que tendrá derecho a cobrar la Sociedad.

6<sup>a</sup>. El Ayuntamiento cede a favor de la expresada Sociedad los dos créditos a cargo del señor Lanvin del Valle de que se ha hecho referencia, subrogándola en todos sus derechos, acciones, lugar, prelación y privilegios que otorgan y conceden las escrituras que se han citado para que la Sociedad pueda cobrar y percibir sin interferencia del Ayuntamiento a la erección y saneamiento de esta cesión así a la solvencia del deudor.

<sup>21</sup> Antigua medida de agua consistente en un diámetro equivalente al de un caño naranjero. *Vocabulario Arquitectónico Ilustrado, op. cit.*, p. 304.



7ª. Las mensualidades convenidas en la cláusula 5ª serán satisfechas en moneda de plata fuerte del cuño corriente mexicano con exclusión de cualquiera otra física o representación.

8ª. Para la seguridad del presente contrato, el precio que el Ayuntamiento queda debiendo a la citada Compañía constituye a favor de ella una hipoteca en primer lugar sobre el mismo cementerio bajo la extensión y linderos del terreno, explicados en la cláusula 1ª, sus fábricas y plantaciones, el agua de que disfruta y las mejoras que el Ayuntamiento hiciere con él y cuya hipoteca se ha de regir por las disposiciones de los códigos actualmente vigentes y durará en toda su fuerza y prelación mientras no estuviera íntegramente pagado el precio para cuya garantía se constituye; y no solamente los 10 años de que habla el artículo 1988 del Código Civil siendo exigible toda la parte del precio insoluto, si llegare el Ayuntamiento a estar en retardo en cuanto al pago, de tres meses consecutivos de \$5,000.00 fijados en la cláusula 5ª.

9ª. La Sociedad expresada se obliga a la erección y saneamiento del presente contrato, conforme a derecho, así como el cumplimiento de las obligaciones a que sujeta a los vendedores el Código Civil vigente, aun cuando no estén aquí expresamente estipuladas.

10ª. Si la citada Compañía no cumpliera con la obligación que contrae de entregar los documentos a que se refieren las cláusulas 3ª y 4ª durante el plazo que ellas señalan, el Ayuntamiento tendrá derecho de retener las mensualidades estipuladas en la cláusula 5ª hasta tanto no se cumpla con dicha obligación.

11ª. El Secretario de Gobernación, como representante del Supremo Gobierno,

debidamente autorizado concurre al otorgante de esta escritura en que la concesión del cementerio de Dolores queda a favor del Ayuntamiento a perpetuidad y de que el mismo Ayuntamiento queda relegado del pago al Registro Civil del 20% sobre las entradas por concesiones del terreno a perpetuidad a que estaban obligados los primitivos concesionarios, según los términos de su contrato.

12ª. El Ayuntamiento no podrá transferir los derechos de privilegios a él anexos sin consentimiento del Supremo Gobierno.

13ª. Ambas partes declaran que en este contrato no ha intervenido cesión en los términos del artículo 1772 del Código Civil, renuncian el plazo que para intentar esa acción señala el 1774 y el derecho de rescisión que concede el 3023 del mismo Código.

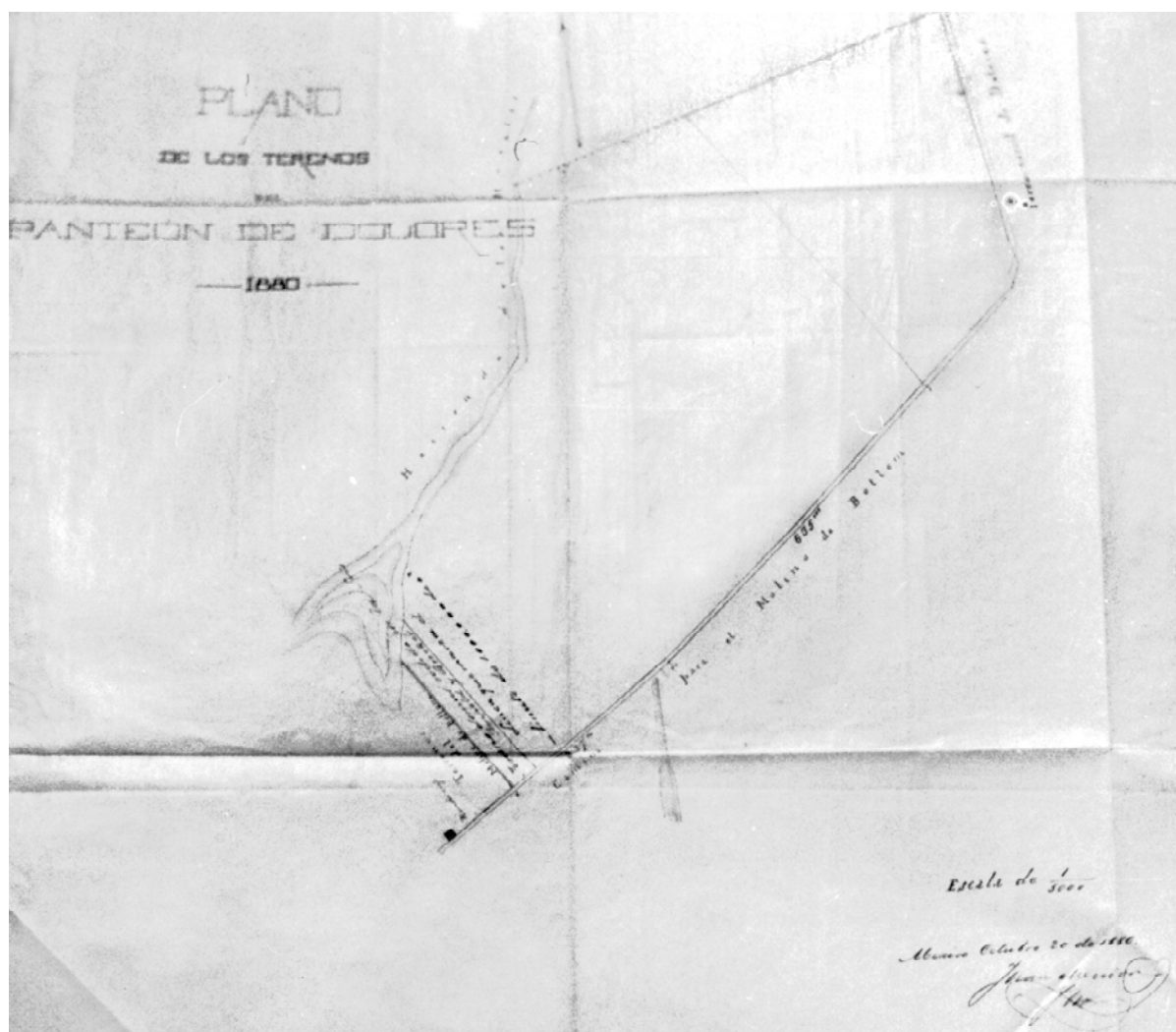
14ª. Declaran los vendedores que el cementerio que enajenan está comprendido en la propiedad total del Molino llamado de Nuestra Señora de Belén y su Rancho de Coscacoco que adquirieron por remate judicial hecho a favor ante el juzgado 3º de lo Civil de esta capital otorgándoseles la escritura correspondiente por Ignacio Enrique Gosselin dueño anterior de ese predio con fecha de 30 de enero de 1874, ante notario Ignacio Cosío.

Esta escritura está firmada por el notario José Villar y Marticorena, el secretario de Gobernación Felipe Berriozábal como representante del Supremo Gobierno y por parte de la Sociedad los señores Benfield, Brecker y de la Fuente.

Como lo marcaba la cláusula 4ª, la Compañía entregó copias de las escrituras de todos los dueños del Molino de Belén durante el siglo XIX, las cuales se encuentran en el Archivo Histórico del Distrito Federal

(AHDF). La primera mensualidad de \$5,000.00 se empezó a pagar en julio de 1880, previa entrega de las citadas copias. Antes de realizar el último pago, el gobierno exigió a la Sociedad el plano del levantamiento, así que ésta se lo encomendó al Ingeniero Juan Mendoza y Roca. Cada uno de los contratantes pagó la mitad del deslinde del terreno. El

último pago se realizó en diciembre del mismo año.<sup>22</sup> Al pasar a manos del gobierno ya no se continuaron las obras del diseño original. Motivo de otro artículo será la descripción de ese proyecto.<sup>23</sup>



Plano de terreno deslindado

<sup>22</sup> AHDF, *Panteones*, vol. 3479 bis, exp 2 y 4. El plano se encuentra aquí.

<sup>23</sup> En el capítulo del estudio de la evolución del panteón de la tesis mencionada se estudia el proyecto y se señala qué es lo que queda de él.



Algunos años más tarde, en 1892, el gobierno compró a Manuel Cuevas Rubio, gerente y representante de la Sociedad Cuevas y Velasco, un terreno de 421,520 m<sup>2</sup> que pertenecía al Molino del Rey, la superficie del panteón aumentó a 1,120,416 m<sup>2</sup>. También considero que se debe conocer el documento completo, por lo cual a continuación se transcriben sus cláusulas:<sup>24</sup>

1<sup>a</sup>. Los señores Cuevas y Velasco venden al Ayuntamiento, y éste compra para agregarlo al Panteón de Dolores, una superficie de terreno que mide cuatrocientos veintiún mil, quinientos veinte metros cuadrados.

2<sup>a</sup>. El terreno de que se trata es el marcado en el croquis adjunto con las letras A, B, D, al Norte del actual panteón, y sus límites son: al Sur la barda Norte del Panteón de Dolores, marcada con las letras A, B; al Oriente, una línea recta marcada con las letras B, D, y que forma con la barda Norte del Panteón un ángulo de 82 grados, y al Poniente y al Norte Poniente la línea sinuosa de la margen derecha de la barranca, marcada con las letras A, D.

3<sup>a</sup>. El precio convenido es \$18,000.00 que será pagado a los señores Cuevas y Velasco, o a quien sus derechos represente, por conducto de la Administración de Rentas Municipales, en partidas de \$500.00 en cada mes, a contar desde el día 15 de diciembre próximo, sin causa de rédito.

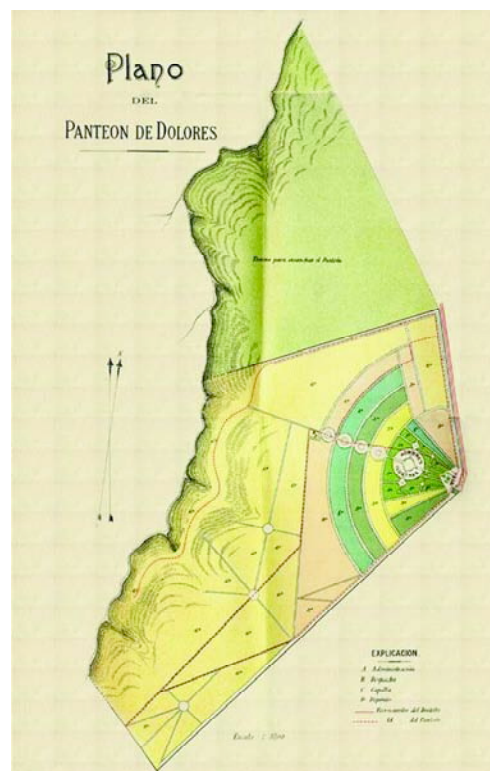
4<sup>a</sup> Los señores Cuevas y Velasco entregarán al Ayuntamiento el terreno libre de todo gravamen y responsabilidades, y se obligarán, conforme a derecho, a la evicción y saneamiento.

5<sup>a</sup> Los expresados señores, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados desde la fecha en que este convenio sea aprobado por la

superioridad, quitarán del terreno que adquiera el Ayuntamiento, los magüeyes que les convenga sacar.

6<sup>a</sup> Los gastos de escritura a que se elevará este contrato y sus testimonios, serán por mitad entre las dos partes contratantes.

Este contrato fue aprobado por el Gobierno del Distrito el 16 de noviembre y la escritura el 28 del mismo mes de 1892.



Plano de terreno completo<sup>25</sup>

A partir de entonces el terreno del Panteón prácticamente no tuvo cambios. Todos sus límites han estado bien definidos con excepción del que da hacia la barranca, que fue sumamente impreciso hasta hace algunos años, cuando se le construyó una barda. En un listado proporcionado por la Dirección General Jurídica

<sup>24</sup> *Memoria del Ayuntamiento de 1892*, México, imprenta Díaz de León, 1893, p. 223; *Actas de Cabildo* de 1903, Documento 25, p. 233.

<sup>25</sup> *Ibid.*

y de Estudios Legislativos se señala que tiene una superficie de 2 millones de metros cuadrados, sin embargo, los metros con el terreno delimitado concuerdan más o menos con los de las escrituras, es decir que no llegan al millón trescientos. Tal vez en esa Dirección se consideren los metros cuadrados de la barranca como parte del terreno porque, de hecho, en esa parte hay monumentos funerarios y enterramientos. De cualquier manera, el Panteón de Dolores es el de mayor extensión de la Ciudad de México y el Cementerio civil activo, de mayor antigüedad que se conserva.

En el Archivo Histórico del Distrito Federal se encontraron, además de los que aquí se presentan, otros planos que sirvieron para hacer el estudio de la evolución urbanística del Panteón que realicé para mi tesis. Cabe señalar que, excepto el de 1892, ninguno de los planos se conocía con anterioridad.

Hay que destacar que, al fundarse el Panteón de Dolores se cumplieron varios requisitos que fueron fundamentales en la historia de los cementerios de la Ciudad de México. Primero, al establecerse en las afueras se resolvieron los problemas de sanidad que existían en la antigua ciudad; después, fue uno de los primeros panteones concesionados a particulares y por lo tanto separados del clero, y al pasar a manos del gobierno se convirtió en panteón civil.

Como una última reflexión considero importante la publicación y difusión de los documentos y planos encontrados no sólo porque nos ayudan a esclarecer el origen del Panteón de Dolores, sino por su incuestionable valor histórico.

